

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario N° **2020-057**, de **KARINA YANINE LEÓN GALINDO** contra **EL OMBLIGO S.A.S.**, informando que la demandada fue notificada el día 02 de julio de 2021 (fls. 168-169), que el traslado corrió del 08 al 22 de julio de 2021 (inhábiles 10, 11, 17, 18 y 20) y contestó en término el día 22 de ese mes (fls. 80 a 99), y la parte actora reformó demanda el día 29 de julio de 2021 (fls. 140 a 154 y 155 a 160), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **EL OMBLIGO S.A.S.**, por intermedio de la representante legal Sra. Sandra Liliana Martínez Villamil, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 9 a 15, confirió poder al Dr. WILLIAM DUARTE ORTEGÓN, identificado con la C. C quien dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada en los términos del poder agregado a folio 100-101 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 81 a 99 anexos folios 102 a 139), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la actora presentó reforma a la demanda (fls. 140 a 154 y 155 a 160), se procede a resolver lo pertinente.

Al respecto el artículo 28 *ibídem*, establece:

**“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.**

**El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”**

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican y adicionan unos hechos, pretensiones y el acápite de pruebas, encuentra el despacho que la misma resulta procedente.

En consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que contesten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. WILLIAM DUARTE ORTEGÓN, para actuar como apoderado de la demandada EL OMBLIGO S.A.S.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por KARINA YANINE LEÓN GALINDO.

**TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** y correr traslado a las demandadas por el término legal de cinco (5) días hábiles para que contesten.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

